

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 17/2019

Mérida, Yucatán, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Kaua, Yucatán**, el ocho de febrero dos mil diecinueve, a las veintiún horas con veintidós minutos por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con veintidós minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra reportada ninguna información relativa a los 4 trimestres del 2018 Art 70 VIII Remuneración Bruta y Neta XXVIII Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos (Sic) de licitación pública e invitación a cuando menos a tres personas XXVII - Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas Art 71 II B Sesiones Celebradas de Cabildo.." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con veintidós minutos del día viernes ocho de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el once del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

- a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecinueve del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1380/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de marzo del presente año, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, con el oficio de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veinticinco del mes y año en comento, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, mediante proveído de fecha catorce del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de:

a) Verificar si se encontraba publicada la siguiente información:

- La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

b) De encontrarse publicada la información descrita en el inciso anterior, corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

QUINTO. El once del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1428/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/123/2019, de fecha diecinueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte de marzo del año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1740/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiuno del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XXVII y XXVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información:

- a. La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
- b. La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) la fracción II del artículo 71 de citada Ley.**

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en el Anexo I de los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 17/2019

semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del semestre respectivo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

- c) De acuerdo con lo establecido en la Tabla referida en el inciso anterior, la información contemplada en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse trimestralmente.
- d) Según lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información del Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y de los municipios, prevista en el Anexo 2 de los Lineamientos que nos ocupan, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente.

De lo anterior, se concluye lo siguiente:

1. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y la relativa a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70, y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley en cita, del cuarto trimestre del año en comento, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.
2. Que la información del tercer de dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Kuaa, Yucatán, mediante oficio de fecha veintidós de febrero del presente año, el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

SEGUNDO. – Actualmente no se cuenta con responsable de la Unidad Municipal de Transparencia, debido a que por problemas internos del Cabildo no se ha podido sesionar el nombramiento del titular de la citada instancia municipal, pero hacemos de su conocimiento que a la brevedad posible y en la medida que se resuelvan los citados problemas se subsanará esta situación adversa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

CUARTO. - Respecto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; en este sentido, el Cabildo aprobó el día 15 de diciembre de 2018 el presupuesto de egresos 2019, donde se incluye el tabulador de sueldos y salarios y la plantilla del personal, que se puede encontrar en la gaceta municipal 17 de fecha 21 de diciembre del año 2018, misma que se puede adquirir en la Dirección Jurídica cubriendo los costos respectivos establecidos en la Ley de Egresos Municipal.

QUINTO. - Respecto a la fracción XXVII del artículo 70 que establece: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; en este sentido se informa que hasta el momento el Cabildo no ha sesionado alguna de estos actos, por lo que no cuenta con información alguna.

SEXTO. - Respecto a la fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y b) De las adjudicaciones directas; No se ha generado información al respecto.

SÉPTIMO. - Por lo que concierne al inciso b) de la fracción II del artículo 71, que establece: Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. Esta información se tiene en los libros de actas de cabildo que obran en resguardo de la Secretaría Municipal, ya que es el secretario el único responsable del levantamiento del (Sic) las citadas actas. Estas se obtienen previa solicitud de copias simples y el respectivo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Municipal y se certifican por el secretario municipal.

OCTAVO. - Es menester aclarar que la administración 2015-2018 no realizó el proceso de entrega recepción, por lo que no se cuenta con información que pueda respaldar las cuestiones solicitadas a este municipio, al respecto esta situación ha sido manifestada a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

...” (Sic)

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento que nos ocupa, no cuenta con un Responsable de la Unidad de Transparencia, en virtud que no ha sido nombrado por el Cabildo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

2. En relación a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, el Cabildo del Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve, que incluye el tabulador de sueldos y salarios y la plantilla del personal, información que fue publicada en la Gaceta Municipal número 17, de fecha veintiuno de diciembre del año pasado, misma que puede adquirirse en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.
3. En lo inherente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que el Cabildo no ha sesionado alguno de los actos que contempla la citada fracción, es por tanto, que no se cuenta con información alguna.
4. En lo atinente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley en cita, que no se ha generado información al respecto.
5. Por lo que concierne al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, que la información consta en los libros de actas del Cabildo, que obran en resguardo de la Secretaría Municipal.
6. Que la administración 2015-2018 no realizó el proceso de entrega-recepción, por lo que no se cuenta con información generada durante la misma.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- a. La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b. La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha once de marzo del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

del sitio kuaa.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
- a) Que en el sitio kuaa.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.
 - b) Que el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, no se encuentra disponible para su consulta la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento de las fracciones XXVII y XXVIII del citado numeral y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cuestión.

De lo anterior resulta que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no se encuentra disponible para su consulta la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento de las fracciones XXVII y XXVIII del citado numeral y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cuestión, por lo que dicho Ayuntamiento incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo consiguiente, en el diverso kuaa.transparenciayucatan.org.mx, no se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al tercer y cuarto trimestre del año en comento de las fracciones XXVII y XXVIII del citado numeral y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cuestión. Lo anterior, a pesar que el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la publicación y/o actualización de la información referida ha vencido.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

la Plataforma Nacional de Transparencia, y por lo consiguiente, en su sitio de Internet propio, es decir, kaua.transparenciayucatan.org.mx, la siguiente información:

- a) La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho, de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) la fracción II del artículo 71 de citada Ley.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, toda vez que al rendir informe justificado en el presente procedimiento, el Presidente del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, informó que el Cabildo no ha nombrado al Responsable de la Unidad de Transparencia, con sustento en lo establecido en la fracción II del numeral 24 de la Ley General, resulta procedente requerir al Cabildo del Ayuntamiento, quien de acuerdo con lo previsto en la fracción XV del inciso A) del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tiene entre sus atribuciones la de nombrar a propuesta del Presidente Municipal a los Titulares de la oficinas y dependencias del Ayuntamiento, para efecto que en el término señalado en el considerando anterior, nombre al Responsable de la Unidad de Transparencia, quien entre sus atribuciones tiene la de realizar las gestiones necesarias para que el Ayuntamiento cumpla con sus obligaciones de transparencia.

DÉCIMO QUINTO. No pasan desapercibidas para este Pleno las manifestaciones realizadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, al rendir informe justificado en el presente asunto, en cuanto a que la información de los sueldos y salarios y de la plantilla del personal vinculada con la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, consta en el Presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento; que la relativa al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, obra en los libros de las actas de Cabildo; y, que la inherente a las fracciones XXVII y XXVIII del citado artículo 70 no se ha generado, puesto que para efecto de cumplir con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, es necesario que se efectuó la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, a través de los formatos que prevén para tal efecto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley General y en la fracción XV del inciso A) del numeral 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, **se requiere al Cabildo del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, para que en el término señalado en el resolutivo anterior, nombre al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento.**

CUARTO. Se instruye al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 17/2019

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA